

o delegado del patrono.

a resistencia al trabajo ó la falta de

descripção de las tarcas oncomen-

que obligen al ofendido à suspender el trabajo.

mente, sin perjuicio de la responsabilidad penal in esta que puedan quedar sujetos, y que da do de girsoles por la entorsdad y un la lodo correspendiente.

Accionista les colonos no perse de gun tiempo de su patrono del colimante de la colonos como del colimante de la colonos como acciones el perso de la colono de la colono

lader on sus contratas = Consus de la district de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata del contrata del contrata del contrata d

## BOLETHOFICALDENADRO

Sétimo, Castquiera objest à les buenes costum-

bres, siempre que no constituy i doito do tos que de nueden perseguirse sino à instant A betante que

.eonoriag schiercoles 42 de Julio de 1834.

CSPITURO TERCERO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS."

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

costigned publication and an analysis of the conjugates and a conjugate of the conjugates of the conju

-mos essent conorma en la la la la constanta de la colono de la colono en la les colonos en la les de Cuba (1) el reconos

sentarán los colonos representados en la forma pres-Art. 48. Al fin de cada mes se cerrara la cuenta correspondiente al trabajo y pago de cada, colono, y se le enterara de su resultado, a fin de que si tuviere algun raparo que hacer, lo exponga desdo inego, o acuda al protector an caso de no conformarse con la resolucion del patroposes ofileb aquilitanos orientiles. ozaArt. 49.. La clausule que con arreglo al art, 6.º, parralo octavo, deberá contener toda contrata de sujetares el colono á la disciplina de la finca ó establecimiento en que haya de trabajar, y cualquiera otra que le obligue à obedecer las ordenes de su petrono, se antenderán siempre con la salvedad de que las reglas ú órdenes que se prescriban al colono, no seap contrarias à otras condigiones, de la misma contrata, ni, A.lo dispuesto en este reglamento e sot oun anno

Art. 50. Cuando se sugare algun colono de la seca ó establecimiento en que sirviere, dará parte el patrono á la sutoridad local, á sin de que practique en su busca las diligencias necesarias.

El patrono abonará desde luego los gastos que ocasione su captura y restilución, pero tendrá derecho

jurisdiccion disciplinar, y en virtud de ella podrán à indemnizarse de ellos descontando al selone sugitivo la mitad del salario que devengares. . arientalià an Art. 51010 Elepatronorque suviere Esu sernicio colonos no católicos, procuratá cascarles los dogmas y la moral de la verdadera religion, pero sia emplear otros medios para ello que la persuasion y cliconyencimiento; y si elguno monifestare desebs de convertirse à la sé católica, se pondrá en conocimiente del párroco respectivo para lo que correspondante moinet 104Arta:52.48 Chandqua colono, reciba; sgravin do or fensa que no constituya delito en su persona ó sus intereses de un hombre libre é de otra salans de distinta dependencia, tomará el patrono conocimiento del hètho; es si erquete justa la queja, pedica el efetitor o sa petrono la reparacion debida por medios amistoses o extrajudiciales y sibitos hab fuesen bastantes pera conseguirle, la reclamara anterimant enidad competento, o data parte del hecho elucindico parte que la reolamet. Si no oreyes feundada la que ju del colono, se do hard entender welf entertandolula que idesista de ca proposito; mus si el colono no se conformire con su desicion, podrá acudir al sindico para que entable la 

Cuando la queja se dirigiero contra otro colono sujeto a fai dependencia: del mismo patrono, decidirà este é su delegado la cuestión del modo que estamb justo. Otroimiquino lo rerugese eral. . Co. . 11A

(1) Value for numeros 163 y 166. 2 201 servetos) 13

mente, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil à que puedan quedar sujetos, y que habra de exigirseles por la autoridad y en la forme correspondiente.

Art. 54. Los colonos no podrán reclamar en ningun tiempo de su patrono, del gobierno ní de los introductores, el pago de los gastos del viaje de regreso á su pais, como expresamente no lo hayan estipulado en sus contratas.

Art. 55. Concluido el tiempo de la contrata, tendrán los colonos todos los derechos que respectivamento les correspondan segun en origen como españole de la contrata de la contrata, de la contrata del la contrata de la contrata del la contrata de la contrata del l

#### CAPITULO TERCERO.

### Re la jurisdiccion disciplinar de los patronos.

Art. 30. Los patronos ejerceran convesus colonos jurisdiccion disciplinar, y en virtud de ella podrán imponer les los correcciones signien tes caraciamentes é

Primera. Arregto delumqua dick dias. Basim al ov Segunda: 13 Pérdidandel palerio: dukunte ; či mismo tiompodile primera de estas correcciones podnácimporierve sin la segunda; iperocesta: hunca:de politaplit otres medios para ello que la persuasicallara afe 180 - 1 Art. 57 2 Cashdo el pistrono imponga à su celeue via iquiora ide dos castigos: sañala dos eta: el atticulo ant terior, dará parte dentre de las 24 homas siguiostes al protestor respectivo, defin de que este se citerespor mittidayly coforme, isi le pasedière dajusta, la santent ta dependencia, tomará el patrone connertiquies des o rolli patronoique amitione dendiche pastie en ellochminde prelijado, deberh ber desregide gubarnativas tace to womemblie desder25 4:400, pesosisisisis pertxo o -netrantis. de la solonos podrán en todo essuquejerse al protected description agravious deschagas sus phteomos, bien sea eastigandoles ain, razon, bien ichdisplatives penes que no estémen sus les les des és de la contrade bien cometionde en el treto con ellos cualquiero otra desicion, podrá o udir al sindico para una entablid

Si el protector hallare culpable, al patrong, de altre guarde litor, lo denunciará el tribunal, computante; y situado de la lega de la la impondrá por la una multa gue po escada de 1400 pasos en companio un o una

Art. 59. Para asegurar el cumplimiento de lo sieration de los des protento per los des articules appreciences padrán los protentoras inocation de elegador viritar suando lo strap spavapiante las fluctar écas écastables inistratoras pur pur para sonort elas los informes qualitation de epocation en la companiente de elegador de el

la responsabilidad pecuniaria del mismo patrono, y perjulcio de la penal en que ellos puedan incurrir.

Art. 61. Serán castigadas disciplinarmente.

Primero. Las saltas de subordinacion à los patronos, à los jeses de los establecimientos industriales, ó à cualquiera otro delegado del patrono.

Segundo. La resistencia al trabajo ó la falta de puntualidad en el desempeño de las tareas encomendadas al colono.

Tercero. Las joiurias que no produzcan lesiones que obligen al ofendido à suspender el trabajo.

# establecidas por el patrono.

Sétimo. Cualquiera esensa á las buenas costumbres, siempre que no constituya delito de los que de pueden perseguirse sino á instanda por terre esentituyendo delito de esta especie no se querelle de él la parte osendida.

Octavo. Cualquier otro hecho ejecutado con malicia, y del que se inflera a un tercero agravio o perjuicio, y no constituya sin embargo delito de los que pueden perseguirse de oficio con arreglo á las leyes.

Art. 62. La jurisdiccion disciplinar se ejercera por los patronos sin perfuicio del derecho da un tercero ofendido para exigir que el colono ofensor sea castigado por los tribunales si hubiere lugar à ello.

Art. 63. En todos los casos de responsabilidad penal ó civil en que no sean los patronos juéces commerenges segun to dispussion en at many oft, epoberah conocet los tribanh les ordinàrios, à dos calles se presentarán los colonos representados en la forma pres-Art. 48. Al fin de cade mes sa granfellan guffa 190 As Labelland les Confeccioles sensisons en confecciones Paris of the rendered and the bary with the Yelland of the ेटां के विशेष देश होते के मार्थ का कार्य के किन्न के विशेष कर महिल्लेंड ! में केंद्रि ंतेत्रश्चानिका क्रियाचेत्र क्रियाचेत्र क्रियाचेत्र क्रियाचेत्र क्रियाचेत्र क्रियाचेत्र क्रियाचेत्र क्रियाचेत्र el hecho constituye delito segun las leyes, que el curpable yelselsalgado won shreghe teblas, y the el taso -in-skiple 88 . 1. The clocked be will be colonos de dina The se industrial different serve along 19 lat bed , seatth and a substances is substantial the standard of the standa Parontientien tainbien ta Rititatipata sujetunos. Wando parte itimedistation to all protector delegate. & Mai de oque si la gravedad del caso do exignere, il desponga que los collectios sean castigados cen le lacida Att. 50. Sando. senelte embe ed eb Bienelte 19 - South 18 21 11 State of the Salah and the color of the the color of the color Pedites Instale dia itelatische i abide leus entre entre leus entre entr en su busce les diligencias necesseiss. yucatecos. El patrono abonerà desde luego los gastos que o-

El Gobernador capitop sensial de la Isla adopta-

essione su captde 14 i Melding Pel. : endra derecho

de theis is formen of tettifiquen les padrones de fos colonos, espresandose en ellos su nombre, su sexo, su edad, su nacion, su estado, al trabajo a que estudie, su profesión y demicilio de los patrones respectivos.

La misma autoridad enviara a la Presidencia del Consejo de ministros un resúmen anual de dichos padrones, en que conste el munero de colonos de cada nacion, clasificados por sexos: por edades hasta 15 años, desde 15 a,50, y de esta en adelante; por estados, de solderal casalla y diada, por obupaciones, de gun se en estados, la desde de menos de 5 años, de 5 años, de 5 años, de 10 años en adelante.

Dado en Palacio à vointe y dos de marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministeros, Luis José Sartorius.

Sequidos del juramento, comentacios a la altura de los conocumentos actuales, con el 1)r. D. Tomas Santero Moreno, dos tomos on octavo.

Presidente del Consejo de Ministres, de aquerde con el parecer del mismo Coosejo, vengo en aprobat el siguiente reglamento que deberá el servarse en la isla de Cuba para la formación de los padrones y de un registro civil de los esclavos.

### CAPITILO PRIMERO.

De institution de la constitution de la constitutio

Art. 2. En estos padrones se anotarán con la debida claridad y exactitud los nombres de los empadronados; su sexo, su nacion, su edad, si se supiere, y si no la que representaren; el nombre de los padres, si fuere conocido 4 a cetado, su oficio y sus señas personales, y pos último, el nombre, profesion y domicilio del plueño.

Art. 3. Los pedáncos pidelagados que los pacompañen firmarán tedas los pedromes de su demancacion
jurisdiccional, y los suspas respectivos los esclavos, siendo unos y otros responsables gulos esclavos, siendo unos y otros responsables gutenstivo de judicialmento, regun la gravedad del
caso, de cualquier errori Admenactitud que arguya maliciania proposita de signa la proposita.

- critet. 24 les elle due que elle elle que que hoga empadromer ais is agree e mager de elles que el que en la actuadidad poseyers, pagarti uma multando 200 à 500 pesos inserting primitive, 6. erstabanspoup commbaracqu oh Arti 5.7 Erd la misma pena igomerica el dueño que empadromeroscen sofies felses y que erguyen malicie é age se dirá en el capitolo siguisovaloso sus ob onugla - 10 Aft. 160% à Edpadánce y delegade que resulten tomplices de cualquibra de les frances à que aleden les des artículos anteriores, serán encausades y penados coreno rebis de falsedad: en glacuatentos públicos. 1 . 17. A. yel Attuit. Sin Concluido el eplaco para la formacion de elds padrones plais pedépads : los : priviestina eriginales al l'Gobernador de penientes Godiernadore delle distrito nespactors, monservando en su paderona nopia: autorisaque se dirà más adelante. da de los mismos.

Art. 8.2 Bis cante capital de distrito se abrirá un registro civil de esclaves, que comprenderá todos los que tengan su residencia habitual en el territorio del mismo distrito, y estara a cargo de un funcionario público nombrado por el gobierno.

Art. 9.º Al recibir el gobernador o teniente gebernador les padrones de los pedáneos dos remitira
com su visto bueno si tenador del segistro, á fin de
qua inacciba um el jodos los esclavos que resultan de
dichos pudrones sin umitir ningun de les señas y circunstancias adotédas un cotos. è com ou el ou mistro

Art. 10. Trascurrido el termino para la sormacion de los padrones, y abiertos ibs registros civiles
de los distritos, dará el capitan general un nuevo
plazo, breve é improrogable, para que los dueños de
caschvas, ano par sualquis de capita de para de la empadronamiento de alguno de los distribuidad,
acudan á verificarlo ante el pedáneo, mediante la
presentación de los mismos esclasos obsolden en

App. 14. "Constant de dete englishe plate, tem infrance pedates de governador o tem ente governador de en les particules de en les artectios 2.º, B.º, G.º y 7.º, y quotaran en les artectios 2.º, B.º, G.º y 7.º, y quotaran en les artectios de les registres para toda primera inscripcion, esteptulmade la de los recionnes des y la que, prévia informacion o fuition, mismo de la delle primera la que, prévia informacion o fuition, mismo de la delle primera la delle primera la que, prévia informacion o futicion mismo de la delle primera la delle primer

Art. 12. Cerrados los registros, señalará el canitan general un nuevo plazo, dentro del cual deberán recibir los dudies de esclavos, por conqueta de los pedános, dos testimonios de la inscripcion relativa à cada esclavo, que se denominarán cédulas de registro.

Art. 13. Las cédulas de registro espresaran en gestimen les señas a circunstancias planda qualavo, segun lo que resulta de la inscripcion la cetan especial per el periode de la inscripcion la cetan especial per el periode de la composición de la

inscripcion primitiva, ó inscriben por primera mestén au registro esclavos procedentes do otros distritos de gobierno, y empadronados en ellos con arregio delo que se dirá en el capítulo siguiente.

-mà La espedicion de la cédula se anothià en todo cazo en el libro de registro, espresandose el motivo si -se diere por duplicado.

Art. 15. Cerrades los registros considerarán réomo manumitidos y libres por ministerio della ley todos los esclaves que no hayán sido empadronados por sus dasños, salvo en los casos en que la autoridad compatente mandes empadronaslos con arregio á jo que se dirá mas adelante.

nu stritte es altitute de distrita se abrirá un cegistra en distrita en des los constitues de distrita en la constitue de constitue en constitue escare con la constitue en co

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento de Ri Boalo, dotada con 2,200 rs. anuales.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para los efectos que previene el Real decreto de 19 de octubre del año próximo pasado, y para que los aspirantes dirijan sus solicitudes á la corporacion municipal en el término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.

Madrid 8 de julio, de 1854.—El Conde de Quinto.

dv ma, distritos, derá el constan general en nueva piara, breve é impraragane, para que les duchos de al colonia de la constant de la companion de la companio

No habiendo legrado conocer à quien corresponde al titulo de Marques, de Palomaras, de Puero, se cita à los que se crean con derecho à él, à fin de, que presenten en esta administracion los documentos que pe accediten conforme à lo dispuesto en el ert, 5.º de la instruccion de 14 de lebrero de 1847, advirtiendo que de ne hacerlo se entenderà que se renuncian y se publicará dicho título como vacante.

Madrid 11 de julio de 1854.—L. Alvarez,

### PARTE NO OFICIAL

-igan in a lefter matternar

ANUNCIOS.

Mose Tisinos de soudes est Eleira

En la villa del Escorial se halla bace tres semants una vaca parda oscura que parece redomona, y so presume baya venide de Madrid. Le que se anuncia para que llegue à noticia de su dueño y se presente à recejerle con los documentos que acrediten su pertenseis.

Los dias 23 y 30 de julio corriente la ejecucion de la obra de reedificacion de un pajar perteneciente à sus propios, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se hallarán de manificato en la secretaria y en el acto de sus temates que tendrán lugar los disse que quedan señalados de diez á doce de sus mañanas aplas sala espitular ante su ayuntamiento.

Los terratenientes forasteros en el termino jurisdiccional de la misma villa de Buitrago, presentarán
en la secretaria de su ayuntamiento relaciones juradas de las utilidades o productos de sus respectivas
fincas en el corriente año de la fecha, hista el dia 15
de ageste pròximo, pasado anyo termino no los sarán
admitidas, evaluandoseles de oficio por la junta pericial, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo al Real decreto de 25 de mayo de 1845 e instruciones para su ejecucion.

oh obsolution is a structure obself on obself proposticos y AFORISMOS DE HIPOCRATES.

Seguidos del juramento, comentados á la altura de los conocimentos actuales, por el Dr. D. Tomas Santero

Moreno, dos tomos en octavo.

El precio de los PRONOSTICOS es 8 rs.; el de los AFORISMOS 14, y llevando à la vez ambos libros. Se reduce à 20 rs. el precio de los dos.

Se hallan de venta en la libreria de los herederos de de D. Felipe Tieso, calle Carretas.

### ADVERTENCIA!

que à la mayor, brevedad sea satisfecho el primer semestre de suscricion y franqueo à este periòdico que venció en fin de junio próximo pasado, importante todo 66 rs.; esperando de su puntualidad no demorarán el pago, segun algunos acostumbras, a pretesto de hacerle todo de una vez, pues en este caso le pueden verificar ahora y no a fin de año, porque causan perjuicios de consideración con tal retraso.

MERCADO PUBLICO DEGRANOS, ou is y

Precisses el mercado de koy langaran en la de 43 de 47 12 oltanoli.

Tant aquere sup butitut MA:DRID: 12 12 12 14 picus su .0286. Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alté 42.